

40. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de un boleto de dos apuestas o la falta en el microfilme de alguno de los cuerpos B-1 de boletos de varias apuestas y múltiples, se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas por las causas indicadas en la norma 31.

41. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de control o en el microfilme de los cuerpos B-1, tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras, o enmiendas, o signos distintos a los autorizados para cada clase de boleto. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de control o microfilme, y aquellas apuestas que por diferencia en el corte, tanto al separarse el resguardo del boleto como al dividir los cuerpos de control y escrutinio de los de dos apuestas, o los cuerpos B-1 y B-2 del de varias apuestas y múltiples, no se hayan conservado íntegros y legibles sus pronósticos en el cuerpo de control de aquéllos o en el B-1 de éstos.

Cuando como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior al mínimo necesario para optar a conseguir premio en el concurso de la jornada, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

42. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos de «control» y el microfilme de los boletos, y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de apuestas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada apuesta premiada.

43. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las oficinas centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en receptores de su zona.

RECLAMACIONES

44. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto—si consta legible—una comunicación informándole que su boleto está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconoce a su boleto las apuestas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato.

45. Si a pesar de no recibir la comunicación a que se refiere la norma anterior el apostante tiene posibilidad de comprobar la lista provisional y observa que su boleto figura incluido en la misma en el lugar que le corresponde y con las apuestas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación.

46. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtener en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberá consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

47. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

48. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

49. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE) formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: número del boleto, número del sello, día de la misma, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

50. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación, o en el texto del telegrama.

51. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 46, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de control

y microfilme, y, en vista del resultado se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» de los boletos de dos apuestas o el microfilme del cuerpo B-1 de los de varias apuestas y múltiples no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 38.

54. Los boletos no premiados de dos apuestas serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de la jornada. En cuanto a los de varias apuestas y múltiples, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, a los cuarenta días, también naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los boletos premiados y los originales o microfilme que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

PAGO DE PREMIOS

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato, en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del resguardo con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

57. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

RECURSOS

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

59. Si se promoviese litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que reconiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 57 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

60. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1969, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director Gerente.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Donald Charles Davis, con último domicilio conocido en apartamento primero, «El Cida», carretera de Cádiz, kilómetro 128, Torremolinos (Málaga-

ga); José Luis Reina Parejo, con último domicilio conocido en General Mola, 67 (Madrid), y José Raos Domínguez, fallecido. Se les hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 28 de marzo de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal número 57/1967, instruido por aprehensión del automóvil de la marca Mercedes Benz, tipo 220-SE, coupé, modelo 1964, matrícula M-421584, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno, en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por don Antonio López Cortés, representado por el Letrado don Manuel de la Mata Díaz, y por don Enrique Gómez Sousa, representado por el Letrado don Santiago Segura Ferns, contra fallo dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 57/1967, acuerda:

1.º Estimar el recurso promovido por don Enrique Gómez Sousa.

2.º Desestimar el que ha sido interpuesto por don Antonio López Cortés.

3.º Revocar, en parte, el fallo recurrido, en el sentido de declarar:

a) Que la infracción cometida es la tipificada en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 14 de la de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964.

b) Que son responsables de la misma en concepto de autores don José Luis Reina Parejo y don Antonio López Cortés, en el de cómplice don Donald Charles Davis y como encubridor don Anibal Javier Bautista Torres, absolviéndose a don Enrique Gómez Sousa de toda responsabilidad.

c) Que procede imponer las multas siguientes: a don José Luis Reina Parejo, 636.800 pesetas; a don Antonio López Cortés, 728.162 pesetas; a don Donald Charles Davis, 318.400 pesetas, y a don Anibal Javier Bautista Torres, 182.040 pesetas.

d) Que no procede exigirles el pago del valor del automóvil como sustitutorio del comiso.

4.º Reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que hubieran sido ingresadas como consecuencia de los acuerdos adoptados por el Tribunal Provincial y que se modifican en este fallo.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

6.º Que se remita copia de este fallo al Ministerio de Comercio para su conocimiento.»

Asimismo se les comunica que, contra el expresado fallo, pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—3.276-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Romeral Pérez, don Pieter Douwe de Vreze, don Fernando Vizcaino Jiménez y don Michael Charles Benbow Jhon, cuyos últimos domicilios fueron en Madrid, respectivamente, en Conde de Peñalver, 37; Profesor Waksman, 4; Los Urquiza, 24, y Capitán Haya, 30, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 233/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Citroen DS-19» valorado en 95.000 pesetas

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Joseph George González y don Antonio Romeral Pérez y como cómplices a don Juan Andrés de la Torre Arce y don Alberto Ruiz Thierry.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Autores:				
Joseph G. González	31.666	467 %	137.880	31.666
Antonio Romeral	31.666	467 %	137.880	31.666
Cómplices:				
J. Andrés de la Torre	15.834	467 %	73.945	15.834
Alberto Ruiz	15.834	467 %	73.945	15.834
TOTALES	95.000		443.650	95.000

5.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta jurisdicción, al resto de los encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Procediendo asimismo a la devolución del automóvil aprehendido, objeto de las actuaciones, a don Carlos Fernández Ardavin Serrano, comprador de buena fe, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo, y previo pago de los Derechos de Arancel de Aduanas y el importe del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

6.º Exigir, en sustitución del comiso del automóvil objeto de las infracciones, su valor, equivalente a 95.000 pesetas, debiendo ingresar cada inculpado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.277-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.275/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.275/1968, promovido por «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1968 sobre declaración de afectos a la concesión del tranvía de Irún a Fuenterrabía de determinados terrenos sitos en esta última localidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1968, y declarando que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, adsolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Subsecretario. Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.